



Ubicación 30524 – 7
Condenado CRISTHIAN DANILO MENESES GIL
C.C # 1023910756

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 30524
Condenado CRISTHIAN DANILO MENESES GIL
C.C # 1023910756

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Transversal 12B Este # 49-03 Sur Pinar
Nueva - Transversal 12B # 48B -05

- 312 377 0879
- 313 209 0773
- 314 303 1586

Centro

UBICACIÓN: 30524

SENTENCIADO: CRISTHIAN DANILO MENESES GIL

HOMICIDIO

PRISION DOMICILIARIA

VIGILADO POR COMEB LA PICOTA

LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Reo
Lone
13/2/22

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder libertad condicional al penado CRISTHIAN DANILO MENESES GIL, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

CRISTHIAN DANILO MENESES GIL, se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 110 meses de prisión impuesta en sentencia emitida el 20 de septiembre de 2016 por el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de La Plata - Huila, en la que fue condenado como autor responsable del delito de homicidio, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgándole la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

CRISTHIAN DANILO MENESES GIL se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 8 de junio de 2016, por lo que lleva en detención física 77 meses 17 días, termino al que se suma el reconocido en redención en proveídos de 3 de octubre de 2017 (1 mes 5 días), 30 de julio de 2018 (1 mes 23 días), 14 de noviembre de 2018 (1 mes 1 día), 27 de marzo de 2019 (1 mes 1 día), 22 de mayo de 2019 (1 mes 1 día), 6 de agosto de 2019 (1 mes) y 18 de diciembre de 2019 (29 días), para un total de 83 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 66 meses, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Aunado a lo anterior debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado la concesión del subrogado es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen la que obra en la actuación fue expedida hace más de 3 meses, en consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado CRISTHIAN DANILO MENESES GIL. Adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

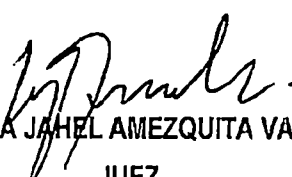
RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional CRISTHIAN DANILO MENESES GIL, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 12 DE 2020 00 - 010
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 02 DE 2020 00 - 002
La anterior providencia
SECRETARIA 2

SEÑOR
JUEZ 07 PENAL EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA.
E S C.

CONDENADO; CRISTIAN DANILO MENESES GIL
CUI: **20160067900**

Actuando como apoderado del señor condenado interpongo recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida por su señoría en auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y notificada al suscrito por correo electrónico el día 1 de febrero de 2023 y estando dentro del término de ley contra el auto en donde se niega la libertad condicional del condenado con el fundamento de que no es vigente la RESOLUCION FAVORABLE enviada por el Instituto Penitenciario y Carcelario "INPEC" y que sea el superior jerárquico competente el que entre a resolver esta solicitud de apelación y en consecuencia se revoque la decisión del AD QUO de no ser posible la reposición de dicho auto por su señoría.

Conforme a lo anterior su señoría de acuerdo a la carpeta digitalizada del proceso de la referencia se evidencia que del folio 1 al 6 de la carpeta electrónica resolución favorable Meneses Gil, se envió por parte del INPEC a su despacho dicha resolución el día 1 de septiembre de 2022, es decir dentro de los 3 meses vigentes conforme a lo ordenado en el artículo 64,65 y sss de la ley 599 de 2000, en donde deben existir unos elementos de pruebas allegados a la actuación como es el proceso de la referencia en que mi prohijado cumple con el requisito de las 3/5 partes, así mismo cumplió y cumple con un adecuado comportamiento en la Prisión domiciliaria e intramural , demuestra un arraigo dentro de la sociedad y en cuanto a ese numeral 2 del art 64 del código penal se demuestra precisamente con la resolución favorable de fecha 30 de agosto que envió el INPEC al despacho el día 1 de septiembre de 2022.

Es decir, su señoría con el debido respeto el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 es consecuencia de un yerro jurídico a lo que se refiere que los autos ilegales no atan al Juez, ya que se vulneraría el derecho al debido proceso y a la situación fáctica y jurídica que hay dentro del expediente digital cuando si es cierto que la resolución favorable es vigente o era vigente en el momento en que se profiere el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

Su señoría también quiero manifestar que el auto del 25 de noviembre de 2022 no fue debidamente notificado al condenado ni a su defensor, puesto que en auto de fecha 26 de septiembre de 2022 el despacho incorpora renuncia del defensor público CRISTIAN ALARCON FAJARDO donde el defensor público manifiesta que hay un error en el sistema y que él no es defensor público en el proceso de la referencia y este auto de fecha 25 de noviembre de 2022 lo envían nuevamente a este defensor público que nada tiene que ver en el proceso, es decir su señoría no le fue notificado al condenado el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

SOLICITUD

Con el debido respeto señor Juez le solicito reponer el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 que niega la libertad condicional de mi prohijado MENESES GIL y en su defecto darle tramite al recurso de apelación para que sea el superior jerárquico el que entre a resolver la confirmación o revocatoria del mencionado auto.

ATENTAMENTE:

JAVIER SANDOVAL

JAVIER SANDOVAL TOVAR

CC NO, 79797987 DE BOGOTA

TP: 127003 CSJ